

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veintiuno

1. No se tiene en cuenta la notificación remitida a la sociedad demandada, como quiera que no se evidencia acuse de recibido, lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el cual fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales. **“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse *cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”**

Luego entonces, se conmina a la parte interesada a procurar la notificación referida, mediante **correo electrónico certificado**, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales que presten tal servicio.

2. Respecto del memorial allegado el 14 de enero de 2021 se le pone de presente a la apoderada, que para revisar el proceso puede agendar cita a través del correo electrónico del despacho, el cual se encuentra en el encabezado de este proveído, en atención a que el proceso se encuentra físico y no digital, pues data del año 2019.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00814